

ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA

Resolución N° 31 / 2019

San Miguel, 16 de abril de 2019

VISTOS:

1. La denuncia por acoso sexual presentada por la Encargada de Gestión y Talleres Culturales, doña Javiera Belén Ruiz Morales, en contra del Jefe del Departamento de Recursos Físicos (S), don Antoine González San Martín, recepcionada en la Secretaría General de esta Corporación Municipal con fecha 18 de marzo del año 2019, a través del Memorandum N° 129/2019, emitido por la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Cinthia González Maturana, al cual se adjuntó el texto de la denuncia.
2. La Resolución N° 24/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por la suscrita, por la cual se ordena instruir investigación interna a objeto de indagar la veracidad de los hechos denunciados por doña Javiera Ruiz Morales, encargada de Gestión y Talleres de la Dirección de Cultura de la mencionada entidad y establecer las eventuales responsabilidades respecto del presunto acoso sexual que habría sufrido por parte del funcionario denunciado, don Antoine González San Martín, designando para tal efecto al abogado de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, don Iván Andrés Saavedra Ferreira, instruyendo, a su vez, medidas de resguardo en favor de ambas partes.
3. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobado por Resolución N° 16/2018 de fecha 01 de marzo del año 2018.
4. Todos los antecedentes documentales y audiovisuales tenidos a la vista por esta Secretario General (I) y que constan en el expediente de la investigación.
5. La vista del Investigador, la cual establece las conclusiones de la etapa indagatoria efectuada por don Iván Andrés Saavedra Ferreira.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la denuncia efectuada por la Encargada de Gestión y Talleres Culturales, doña Javiera Belén Ruiz Morales, en contra del Jefe del Departamento de Recursos Físicos (S), don Antoine González San Martín, dice relación con presuntas conductas que configurarían un acoso sexual en su contra.
2. Que la investigación efectuada se encuentra agotada en todos sus términos, por lo que el investigador procedió a cerrar la etapa indagatoria de la misma.
3. Que la denunciante señala en su declaración que el denunciado efectuaba comentarios inadecuados, como asimismo la tomaba de la parte baja de la espalda. Indica que los saludos y abrazos que le propinaba el denunciado no eran propios de compañeros de trabajo, así como silbidos o expresiones respecto de su voz, entre otras conductas. Agrega que hubo un episodio el día 16 de marzo durante la madrugada, momento en el cual el denunciado habría tratado de tomar contacto con ella vía telefónica, por chat de Facebook y por whatsapp, pero que la denunciante no respondió.
4. Que el denunciado indica en su declaración que pensaba que, antes de la denuncia presentada en su contra, tenía una relación de amistad con la denunciante, toda vez que ella le dio su número de teléfono personal sin que se lo pidiera, así como a otros trabajadores del Departamento de Recursos Físicos. Agrega que la denunciante tenía conductas comunicativas que iban más allá de una relación laboral, comentándole situaciones personales, como la adquisición de un inmueble, como también consultas sobre su familia, a las que él respondía. Indica el denunciado que la parte denunciante aparecía en ocasiones en su oficina para solicitar cigarrillos y que se le acercaba y saludaba con abrazos estando presente otras personas, trabajadores de la Corporación. Apunta que el tipo de saludo es igual que el que tiene con otras mujeres, colocando de ejemplo a distintas trabajadoras de la Corporación. Por último, señala que las llamadas y comunicaciones efectuadas el día 16 de marzo durante la madrugada las realizó bajo la influencia del alcohol, toda vez que estaba pasando por problemas familiares.
5. Que de los distintos testimonios de los testigos aportados por cada una de las partes se puede dar por acreditado que en más de una oportunidad el denunciado efectuó conductas de silbidos a la denunciante, y que la denunciante comentó en diversas oportunidades a sus compañeros más cercanos de trabajo que estas conductas le causaban molestia. Los testigos presentados por la denunciante señalan que entre las partes de la investigación no existía una relación de amistad. Asimismo, dichos testigos aseguran no haber presenciado requerimientos de tipo sexual del denunciado a la denunciante, así como tampoco con otras mujeres trabajadoras de la Corporación. Uno de los testigos indica que, por la mala relación con el ex Jefe del Departamento de



Recursos Físicos, le solicitó a la denunciante que procediera en adelante a comunicarse con dicho departamento.

6. Que, por su parte, los testigos aportados por el denunciando se encuentran contestes en que la relación entre las partes de la investigación era buena, de carácter laboral, pero que compartían en diversas oportunidades, de manera intempestiva, juntándose a fumar y conversar situaciones laborales. Agregan que el saludo entre ellos siempre era de un beso en la cara y un abrazo, lo cual se repetía con otras trabajadoras de la Corporación. Indican que la comunicación entre la denunciante y el denunciado aumentó por la mala relación entre el ex Jefe del Departamento de Recursos Físicos y la actual Directora de Cultura, hecho que coincide con el relato de los testigos de la denunciante. Agregan que el denunciado saluda a otras trabajadoras de la Corporación de manera más efusiva, con quienes tiene un grado mayor de confianza, citando a modo de ejemplo a la Directora de la Escuela San Fe
7. Que la prueba documental entregada por la denunciante muestra efectivamente que el denunciado trató de tomar contacto con ella la madrugada del día 16 de marzo del 2019. Asimismo, y tal como lo acredita la declaración de la denunciante y la de los testigos aportados por la misma, dicha comunicación fue efectuada fuera del horario laboral.
8. Que, revisada la prueba audiovisual solicitada por el denunciado, se puede dar por acreditado que la denunciante, pocos días antes de efectuar su presentación de denuncia de acoso sexual, tuvo un acercamiento en horario laboral al denunciado y a otro trabajador de la Corporación, efectuando una conducta amigable o cariñosa con un objeto, no siendo ésta solicitada u obligada por el denunciado, según se desprende de las imágenes a las cuales tuvo acceso la suscrita.
9. Que, en relación a las medidas de resguardo establecidas en favor de ambas partes, el investigador informó a la suscrita que la denunciante infringió una de las medidas adoptadas por esta Secretario General (I), a saber: *"Sólo podrá acceder a las dependencias de la Corporación Municipal ubicadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519 por el acceso vehicular, pudiendo utilizar solamente las instalaciones de la CAVA y su exterior inmediato, la oficina de la Dirección de Cultura, la Biblioteca, casino institucional y baños del sector trasero del inmueble antes señalado, no pudiendo acceder a las oficinas de Secretaría General, Dirección Jurídica, caseta de guardias y a cualquier dependencia ubicada en el frontis del inmueble antes señalado, salvo en caso de necesitar utilizar el acceso peatonal de la Corporación Municipal, caso en el cual deberá solicitar vía telefónica el acompañamiento de un guardia de la Corporación"*. Dicha medida fue transgredida por la denunciante al transitar por un espacio de la Corporación al cual le estaba limitado su paso, hecho que repitió en dos oportunidades



22. Que, de la misma manera, el video al que pudo acceder el investigador deja de manifiesto, a través del gesto efectuado por parte de la denunciante hacia el denunciado, que cuatro días antes de la presentación de la denuncia no existía un ambiente hostil entre ambas partes, hecho que también contradice los argumentos esgrimidos por la denunciante en su declaración. Asimismo, la transgresión en más de una oportunidad por parte de la denunciante de una de las medidas de resguardo establecidas en favor de la misma, necesariamente implica que el entorno laboral donde se encontraba el denunciado no constituía un riesgo latente y potencial para la denunciante.
23. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la vista del investigador, así como en los considerandos de la presente resolución, esta Secretario General (I) concuerda plenamente con las conclusiones de hecho a las cuales arribó el investigador, por lo que se hace necesario imponer la sanción acorde a los hechos acreditados.
24. Que las conductas acreditadas en la investigación y definida en el Nivel 1 de la categorización señalada en el considerando N° 19 de la presente resolución debe ser sancionada, para lo cual se debe atender a las categorías de posibles sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.
25. Que el artículo 100 del reglamento precitado establece que *“La amonestación verbal consiste en representar al trabajador su infracción al Reglamento Interno, señalándole en forma explícita los comportamientos o conductas que constituyen la infracción y la norma del Reglamento Interno que ha sido infringida. Esta amonestación será realizada por el Jefe Directo, quien deberá dejar registro de dicha amonestación en la carpeta personal del trabajador.”*
26. Que dicha sanción se ajusta, en los términos de su definición, a las conductas que han sido acreditadas en la investigación, siendo esta misma sanción sugerida por el investigador.
27. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.



28. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE** la aplicación de la sanción de amonestación verbal a don Antoine González San Martín, cédula de identidad N° 17.003.791-K, por haber incurrido en conductas definidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel de acoso sexual leve, referida a chistes, piropos o conversaciones de contenido sexual, en contra de doña Javiera Belén Ruiz Morales.
2. **INSTRÚYASE** a la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Alejandra Pinilla Gómez, como jefe directo del denunciado, a hacer efectiva la sanción impuesta a don Antoine González San Martín, según lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, una vez que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada.
3. **INSTRÚYASE** la Jefa de Personal a registrar en la carpeta personal de don Antoine González San Martín la constancia de la imposición de la sanción establecida en la presente resolución, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. **INFÓRMESE** a las partes de la denuncia que, en atención al artículo 81 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, disponen de un plazo de 5 días desde notificada la presente resolución para presentar un recurso de apelación ante quien suscribe esta resolución, o para recurrir ante la Inspección del Trabajo respectiva dentro del mismo plazo antes indicado.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV

Distribución:

- Interesados
- Jefa de Personal C.M.S.M.
- Dirección Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección de Cultura C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.